

COLECCIÓN DE CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

CONSTITUIDO POR ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJMU DE 23/3/20ⁱ

Contenido

1. CUESTION: Aclaración sobre la intervención judicial en las **licencias de enterramiento** de acuerdo a la Resolución del Ministro de Justicia de 23 de marzo de 2020..... 2
2. CUESTION: ¿Todas las **medidas cautelares** son esenciales y urgentes?, ¿Qué ocurre con las que estuvieran en trámite? 2

1. CUESTION: Aclaración sobre la intervención judicial en las licencias de enterramiento de acuerdo a la Resolución del Ministro de Justicia de 23 de marzo de 2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN CIVIL 24/03/20. Ante la consulta realizada en relación con la Resolución del Ministro de Justicia de 23 de marzo de 2020, en los aspectos referidos a la intervención judicial, la misma debe de interpretarse en el sentido de que las licencias de enterramiento serán firmadas, en Murcia y Cartagena (partidos con la jurisdicción dividida), de lunes a viernes en horario de atención al público por el juez de Primera Instancia que cubra el turno de servicios esenciales establecido por el TSJ y por la tarde, fines de semana y festivos, por el juez de guardia. En el resto de los partidos judiciales (sin división de jurisdicción) se firmarán las licencias de enterramiento siempre por el juez de guardia.

2. CUESTION: ¿Todas las medidas cautelares son esenciales y urgentes?, ¿Qué ocurre con las que estuvieran en trámite?

ACUERDO DE LA COMISIÓN CIVIL 25/03/20. En relación a la solicitud de acuerdo respecto a las medidas cautelares en el ámbito de la jurisdicción civil que puedan estar en trámite, lo siguiente:

1. La tramitación de medidas cautelares sólo debe de quedar limitada a aquellos casos en los que las mismas puedan ser consideradas dentro de los servicios esenciales previstos legalmente.
2. Dicha consideración se tendrá en relación con las medidas que puedan ser calificadas como inaplazables, entendiéndose como tales aquellas que, de no practicarse, pudieran causar perjuicios irreparables.
3. La determinación de este extremo corresponde en exclusiva al juez de primera instancia o de familia que se encuentre de turno cuando la medida cautelar se presente.
4. Se recomienda considerar urgentes las siguientes medidas en el ámbito de los Juzgados de Familia o de Primera Instancia con competencias en familia:
 - a. Cualquiera de las medidas que, para la protección del menor se establecen en el artículo 158 del Código Civil.
 - b. Los internamientos urgentes no voluntarios por razón del trastorno psíquico del artículo 763 LEC, adoptando las medidas necesarias para la protección de la salud tanto del juez como del internado, pudiendo acudir a medios técnicos de reproducción de la imagen cuando el afectado se encuentre en condiciones de poder ser oído.
 - c. Situaciones de nombramiento urgente de tutor cuando el tutelado pueda quedar en situación de desamparo.
 - d. Cualquier otra equivalente a las anteriores sobre la base de la posibilidad de causar perjuicios irreparables.
5. Se recomienda considerar urgentes las siguientes medidas civiles en el ámbito de los Juzgados Primera Instancia:
 - a. Las medidas cautelares urgentes previas a la presentación de la demanda previstas en el artículo 730.2 LEC en atención a ser las únicas que se justifican por razones de urgencia o necesidad

- b. Cualquier otra equivalente a las anteriores sobre la base de la posibilidad de causar perjuicios irreparables.

CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS CIVIL COVID-19

Proyecto aprobado por la [Sala de Gobierno del TSJMU](#), en sesión extraordinaria del 23 de marzo, en el marco del Plan Operativo Anual ([POA 2019-20](#)), de la Agenda Estratégica del Tribunal Superior ([AE TSJMU 2015-20](#)), y dentro del Eje Estratégico 4 de Promoción de la seguridad jurídica y de la previsibilidad en la respuesta judicial.

Objetivo: contribuir a la unificación de criterios y establecimiento de buenas prácticas para los casos de dudas interpretativas y de actuación de se plantee a los titulares de los órganos jurisdiccionales ante las circunstancias tan excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma.

Metodología: se crea un grupo de trabajo por cada una de las áreas jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso-administrativo y Social. Cualquier miembro de la carrera judicial o letrado de la Administración de Justicia de dicha jurisdicción en la Región de Murcia remite a este grupo, a través de su coordinador, una duda o consulta. El coordinador abre el debate con el grupo de trabajo y lanza una recomendación o criterio unificado que distribuye a través de los canales de comunicación rápida establecidos (grupos correo electrónico y redes sociales restringidos) a todos los miembros de la respectiva jurisdicción.

Equipo de coordinación **Jurisdicción Civil:**

1. Miguel Ángel Larrosa Amante (coordinador)
2. José Moreno Hellín
3. Nuria De las Heras Revilla
4. Fernando Madrid Rodríguez
5. Carmen Cano García
6. Antonio Luis Valero Canales
7. María José Barceló Moreno
8. Eva Fernández Puga



Actualización permanente en el [portal TSJMU](#)